

Normas Especiales para la utilización del espacio cultural "Teatro Capri".

Actividades en el teatro.

1.- En el Teatro Capri se llevarán a cabo las actividades previstas en la programación cultural que apruebe la Concejalía de Cultura y aquellas peticiones de interesados que autorice, en especial para:

- Los actos sociales de carácter cultural.
- Ensayos de los grupos de teatro.
- Conciertos de música.
- Presentaciones falleras y actividades de colectivos culturales y festivales de Paterna.
- Programación teatral amateur.
- Ensayos de diversas Asociaciones.

2.- Para los ensayos semanales se concederá un máximo de 2 días por grupo. Asimismo, para los ensayos de preestreno un máximo de 3 días.

3.- La autorización podrá revocarse por tres faltas reiteradas e injustificadas dentro de un periodo de un mes.

Prioridades en su utilización.

1.- En igualdad de condiciones y dentro de los horarios que los locales ofrezcan tendrá acceso preferente:

- a).- Las actividades culturales programadas por el Ayuntamiento, sobre las actividades de las demás entidades públicas o privadas.
- b).- Las Entidades y Asociaciones del Municipio registradas en el Registro de Asociaciones vecinales sobre las domiciliadas en otros Municipios o no registradas.
- c).- Las actividades culturales sobre otro tipo de actividades no culturales.
- d).- Las actividades de carácter colectivo sobre las individuales o grupos reducidos.
- e).- Caso de autorizarse o realizarse una actividad por el Ayuntamiento que afecte a una autorización concedida, se comunicará a los interesados, no existiendo en ningún caso por parte del

Ayuntamiento compromiso de reubicación de los grupos afectados.

Horario de utilización del teatro.

1.- El horario de utilización del Teatro Capri será de lunes a sábado de 17 a 24 horas. Los ensayos y actos han de procurar ceñirse al horario de Conserjería.

2.- Las actividades para las cuales se conceda la autorización deberán finalizar antes de las 24'00 horas. El horario de ensayos y preparación del acto será el que la programación y organización de la sala posibilite.

3.- Cualquier otra utilización horaria tendrá que solicitarse con tiempo suficiente y concederse expresamente.

Deberes de los usuarios.

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

a).-Respetar los horarios de utilización establecidos.

b).-Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

c).-Poner en conocimiento de la concejalía de Participación Ciudadana la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.

d).-Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

e).-Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales; a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

f).- No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

a).-El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

b).- El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.

c).- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

d).- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

e).- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal.

f).- Fumar en el interior de los locales del Centro.

g).- El acceso a las Salas citadas por menores de edad, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad.

- h).-Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- i).-Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- j).-Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- k).-Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.
- l).-Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.
- m).-Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Causas de extinción.

La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- a).-Por finalización de su término inicial o sus prórrogas, en las condiciones antes expuestas.
- b).-Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c).-Por renuncia de la entidad.
- d).-Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado.
- e).-Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza; en especial, actividades económicas con ánimo de lucro para particulares.
- f).-Por disolución de la entidad que accediese al uso.
- g).-Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- h).-En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso haya podido transferir a las asociaciones.
- i).-Perder la condición de asociación inscrita en el registro municipal de asociaciones vecinales, en el caso de que sean éstas las que accedan al uso.

Continuidad en caso de resolución anticipada.

En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por los párrafos g) o h) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada,

facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Infracciones y sanciones.

Infracciones.

Son infracciones, todas ellas con la categorización de leves, las siguientes:

- a).- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b).- No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c).- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d).- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Concejal/a correspondiente.
- e).- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- f).- Negar el acceso a otros vecinos del municipio a un local, edificio o instalación municipal.
- g).- La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado.
- h).- Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio

Sanciones.

1.-Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 50 y los 200 euros.

2.-Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a).- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b).- La existencia de intencionalidad del infractor.
- c).- La transcendencia social de los hechos.
- d).-La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e).-Las circunstancias sociales de la persona infractora.

3.-Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo.

4.-Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciaran dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

Obligación de resarcir los daños causados.

1.- La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2.- A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa- efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.